



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

"Año de la consolidación de la Justicia Oral"

\_\_\_\_\_ de lo Civil de Cuantía Menor/Primera Instancia

934/2015

**- - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015  
DOS MIL QUINCE. - - - - -**

- - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples de traslado que al mismo se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 934/2015; proceda el Secretario de Acuerdos a guardar en el Seguro del Juzgado los documentos base de la acción. Téngase por presentado a \_\_\_\_\_, como endosatario en procuración, personalidad que acredita y se le reconoce al tenor del pagaré exhibido. Se le tiene demandando en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de \_\_\_\_\_, el pago de la cantidad de: **Numero (cantidad con letra)** por concepto de suerte principal, mas accesorios. Con fundamento en los artículos 68 y 71, y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con los numerales 1049, 1050, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se dicta un auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma; **POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDA EL SECRETARIO DE ACUERDOS A TURNAR LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA A LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN A EFECTO DE QUE SE DÉ**



**CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PROVEÍDO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD,**

requiriéndole para que en el acto de la diligencia efectúe el pago a la parte actora o a quien sus derechos represente de la cantidad reclamada más intereses, y no haciéndolo embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolos en depósito de persona que bajo su responsabilidad designe la actora en el momento de la diligencia. Hecho que sea lo anterior con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que en el término de **OCHO DÍAS**, conteste la demanda, efectúe el pago o se oponga a la ejecución y ofrezca pruebas de su parte que estime pertinente, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1061, 1399, 1401 y demás aplicables del Código de Comercio, asimismo para que señalen domicilio dentro de la demarcación territorial del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no señalarlo, las mismas les surtirán por medio de Boletín Judicial, aún las de carácter personal, atento a lo dispuesto por los artículos 1068 fracción II y 1069 del Código de Comercio. Por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora, mismas que se reservan para ser admitidas o no en el momento procesal oportuno. Asimismo se apercibe a la actora que en caso de que transcurran mas de **Ciento veinte días**, sin darle el impulso procesal al procedimiento se decretara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, sin necesidad de notificar a las partes lo anterior con fundamento en el artículo 1076 del Código de Comercio. De conformidad con el reglamento del sistema institucional de archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, en particular de su artículo 15, se hace del conocimiento de las partes que



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la consolidación de la Justicia Oral"

\_\_\_\_\_ de lo Civil de Cuantía Menor/Primera Instancia

una vez que el presente asunto se concluya, por cualquiera de las diversas causas que prevé la ley (caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecutoria alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra misma norma señalada, se ordenará la destrucción de este cuaderno una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS naturales de la publicación que así lo ordene y que le surtirán por Boletín Judicial; por lo que en su momento deberán recoger los documentos que hubieren exhibido, caso contrario también serán destruidos. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad a la circular CJDF 49/2012 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, misma que contiene el acuerdo número 42-40/2012 emitido por el Pleno de este H. Tribunal de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se establecieron las disposiciones para la autorización a los litigantes y público en general, la toma de registros fotográficos o imágenes a través de cualquier medio electrónico que no sea fotocopia, de los acuerdos y resoluciones que obtén en los expedientes de los asuntos seguidos ante este Juzgado, debiéndose dejar toma de razón ante el Secretario de Acuerdos de las fotografías o imagen que se recabe a través de cualquier medio electrónico, por persona autorizada para ello y en cuanto a las video grabaciones y fotografías de las audiencia de Ley que se celebren en el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

"Año de la consolidación de la Justicia Oral"

\_\_\_\_\_ de lo Civil de Cuantía Menor/Primera Instancia

local de este Juzgado, deberá solicitarse su autorización por escrito en los términos estipulados en la mencionada circular. Asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38, 39 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringiré, acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública. Finalmente se hace de conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es Asesoría Jurídica. El centro se encuentra en Av. Niños Héroe 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06500, con teléfono 5134-11-00 extensiones 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 5208-33-49. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez \_\_\_\_\_ de los Civil de Cuantía Menor/Primer Instancia Licenciado \_\_\_\_\_, ante el Secretario de Acuerdos "B/A", Licenciado \_\_\_\_\_, quien autoriza y da fe. Doy fe.

mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

NOTIFIQUESE

PERSONALEMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firmala C. Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor Licenciada ANA LILIA GUTIÉRREZ GARCÍA, ante el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Federico Ricardo García Alaniz, quien, autoriza y da fe. Doy fe.



JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR

Firma electrónica SICORITSJDF Fin ----- F4EABEIAAYFAWEudMACgkQWmFesBz2P+LQEahaXLamJ1YTLa2BRDUu9 qX7RpUEvITCcGa35awBAJewP98jImz2844cm1+6zAs9uBTaxhp7uA,Tp+ZQwe -5YmLU

Firma electrónica SICORITSJDF Fin ----- F4EABEIAAYFAWEudMACgkQWmFesBz2P+LQEahaXLamJ1YTLa2BRDUu9 qX7RpUEvITCcGa35awBAJewP98jImz2844cm1+6zAs9uBTaxhp7uA,Tp+ZQwe -5YmLU

En el **Boletín Judicial** No. 112 correspondiente al día 22 de Junio de 2015 se hizo la publicación de Ley.— Conste.

El 22 de Junio del 2015, surtió efectos la notificación anterior.— Conste.